

**LA EDUCACIÓN AMBIENTAL: UN MECANISMO PARA LA MATERIALIZACIÓN  
DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO**

**José Daniel Duque González**

**Facultad de derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana  
Medellín, Antioquia  
2018**

**La educación ambiental: un mecanismo para la materialización del derecho a  
un ambiente sano**



**Por:**

**José Daniel Duque González**

**Trabajo de grado como requisito para optar por el título de abogado  
(Monografía de compilación)**

**Asesor: Luis Guillermo mesa**

**Facultad de derecho**

**Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)**

**Medellín, Antioquia**

**2018**

*Este trabajo de grado está dedicado a mis padres y a mi hermano. Su esfuerzo, comprensión, compañía y cariño, han permitido que realice este escrito y mi carrera académica en general.*

## **Agradecimientos**

A la universidad autónoma Latinoamérica que me permitió acceder al mundo del conocimiento jurídico, que me ha brindado la oportunidad de ser una mejor persona, además de aportarle este trabajo a la sociedad y a la comunidad académica.

Al profesor Luis Guillermo Mesa, asesor de este trabajo de grado, por el tiempo que se ha tomado en leer cada una de las páginas del mismo, y de un continuo acompañamiento para la realización de esta monografía.

A las personas que me colaboraron en el trabajo de campo, entrevistas, recopilación de datos y asesorías.

A mis amigos, que durante tantos años de tertulias han logrado que este escrito sea una parte de las ideas que juntos hemos creado.

## Contenido

Introducción.....	1
Justificación.....	2
Pregunta problema .....	4
Objetivos.....	5
Objetivo general .....	5
Objetivos específicos:.....	5
Diseño Metodológico .....	6
Histórico - Hermenéutico .....	6
CAPITULO 1: El medio ambiente, y el derecho al medio ambiente sano. En Colombia. ....	7
Introducción.....	7
Antecedentes internacionales .....	9
El medio ambiente en la constitución política de 1991 .....	17
Fundamento constitucional del derecho al medio ambiente sano .....	20
Naturaleza del derecho a gozar de un medio ambiente sano .....	24
Carácter Colectivo.....	24
Carácter individual .....	28
Conclusiones capítulo 1 .....	32
CAPITULO 2: La educación ambiental en Colombia .....	34
Introducción. ....	34
La historia de la Educación ambiental en el mundo.....	35
La institucionalización formal de la educación ambiental en Colombia. ....	40

Inclusión de la educación ambiental en la constitución política de 1991 .....	43
Plan nacional de educación ambiental .....	45
Ley 1549 del 2012: Vigencia legislativa de la educación ambiental .....	50
Educación ambiental: una vía para el cuidado del medio ambiente.....	54
La participación ciudadana .....	55
Conclusiones capítulo 2 .....	60
Conclusiones generales.....	62
Bibliografía .....	65
Anexos .....	69

## **La educación ambiental: un mecanismo para la materialización del derecho a un ambiente sano**

### **Introducción**

Colombia en los últimos años ha generado un desbordado consumo y un acelerado crecimiento poblacional, que ha venido desbordándose, sin un control o un límite establecido durante el último siglo. Esto ha generado la aparición de problemáticas ambientales de toda índole, que debieron ser combatidas aún por todos los países del mundo y así evitar un deterioro ambiental, que pusiera en peligro la salud y la vida de la especie humana en general. La creación del derecho al medio ambiente sano, a finales del siglo XX, aumentó aún más la lucha contra estos fenómenos naturales, al poner a este como un derecho, sin el cual, no se podrían garantizar otros derechos básicos, como el de la vida o el de la salud. Las recomendaciones que se les hace a los países por parte de los organismos internacionales, es fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines en la ciudadanía, puesto que, es obligación de la misma en conjunto con el estado, la preservación del ambiente. Hasta el momento el avance que se ha logrado es importante, pero no ha sido suficiente para lograr erradicar completamente los problemas ambientales que nos afectan, al parecer, aparecen cada vez más situaciones que generan un mayor impacto y un mayor daño ambiental, que

ponen en peligro a ciertos sectores de la población, tanto en Colombia, como en el mundo.

## **Justificación**

El deber de esta investigación es ver la educación ambiental como un mecanismo que mediante sus elementos más importantes puede contribuir a garantizar de una manera más efectiva el derecho a un ambiente sano en Colombia, incluso ambos derechos están plasmados en un mismo artículo en la constitución política de Colombia. Como lo manifiesta el artículo 79 de la constitución “La educación ambiental es uno de los mecanismos que el estado debe de fomentar para garantizar el logro de los fines del derecho a un medio ambiente sano. (Constitucion Politica De Colombia, 1991)

Es claro que el desarrollo del tema de educación ambiental ha tenido un avance exponencial, en todos los niveles educativos en los últimos años, aunque los problemas ambientales que se presentan en el país y el mundo en general demuestran que todavía existe alguna insuficiencia en el sector educativo y legislativo para poder aplicar una educación ambiental responsable, ya sea desde la misma teoría o ya sea desde la practica en general. Por lo tanto este trabajo compilativo pretende analizar si se le debe dar mayor importancia a la enseñanza teórica de la educación ambiental o la practica misma, bien sea desde las comunidades, o desde el mismo sector educativo formal,

por lo que este mismo es aquel puede de una manera mucho más organizada tratar de garantizar esos principios sobre los cuales está basado un derecho como el medio ambiente sano; La educación ambiental basada en si misma sobre unos principios como pueden ser por ejemplo el del reconocimiento del propio territorio, desde educar para el otro, y darle una mayor importancia a la participación de la ciudadanía a la hora de tomar ellas mismas sus propias decisiones ambientales; Además de reconocer al ambiente y a la naturaleza como tal, como un ente único que se debe proteger y que se debe reconocer como un factor fundamental para la supervivencia de la especie humana.

La investigación no tiene como finalidad basar todas las miradas a una implementación íntimamente exclusiva y dependiente de que la educación ambiental sea el único mecanismo con el cual se pueda garantizar a los ciudadanos el derecho fundamental a un ambiente sano, simplemente, analizarla como un mecanismo pedagógico que puede contribuir desde sus propios elementos, para garantizar el desarrollo de este derecho, al ser está también la misma, un derecho que el Estado debe de garantizar.

### **Pregunta problema**

¿De qué manera puede ser la educación ambiental un mecanismo para la materialización del derecho fundamental a un ambiente sano?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera la educación ambiental puede contribuir a materializar el derecho fundamental a un ambiente sano

### **Objetivos específicos:**

- Interpretar la información tanto normativa, jurisprudencial y doctrinaria, de cómo se ha garantizado en Colombia el derecho fundamental a un ambiente sano
- Analizar el estado normativo, doctrinal y los elementos más importantes de la educación ambiental en el territorio colombiano.
- Asociar los elementos comunes del derecho a un ambiente sano y de la educación ambiental.

## **Diseño Metodológico**

### **Histórico - Hermenéutico**

El paradigma histórico hermenéutico, es de utilidad para la investigación debido a que se tiene por objetivo el análisis de que la educación ambiental puede tener una influencia positiva y constructiva del derecho fundamental a un ambiente sano; Se busca atender un tema tan amplio como lo es la educación ambiental y al ambiente sano, que nacen a raíz de algo aún más grande, algo macro, que surgió desde la crisis ambiental global que se vive a partir del siglo XX, apuntando a hacer una identificación bajo un marco legal, jurisprudencial y doctrinal en materia ambiental y de educación nacional, que se condiciona por el contexto internacional y global. Todo lo que se logre conocer a raíz de dicha pretensión compilativa será interpretado en un constante diálogo con lo que se ya se conocía, con la teoría y con la historia misma, para generar el análisis que merece este tema de investigación en particular, para poder así, cumplir con los objetivos establecidos en la misma, y poder responder a su pregunta problematizadora.

## **CAPITULO 1: El medio ambiente, y el derecho al medio ambiente sano. En Colombia.**

### **Introducción**

Pasaron casi veinte siglos para que el ser humano dejara de tener una mirada antropocéntrica y se empezara a preocupar por el entorno que lo rodea y a ver el mundo de una manera más consciente, estableciendo al medio ambiente sano como un derecho primordial para la vida misma del ser humano. La globalización, el capitalismo y el neoliberalismo han generado grandes devastaciones de territorios, escases de agua, y una gran cantidad de arduas guerras, que produjeron en parte un efecto positivo, en el cual los gobernantes de los países, se empezaron a preocupar sobre el futuro que el ser humano iba a tener en el planeta, y de la calidad de vida que debían dejarle a las generaciones futuras. El concepto de medio ambiente solo llegó hasta la mitad del siglo XX, en general, su inclusión se dio en la mayoría de constituciones políticas en el mundo, aunque, debido a la complejidad teórica y práctica que un concepto como el medio ambiente tiene y las consecuencias jurídicas que este mismo implica, ha sido difícil su real materialización, aun existiendo la lucha contra las principales problemáticas ambientales identificadas, todo esto debido como se dijo anteriormente, al atraso ambiental y social que generaron en gran parte la

industrialización de las ciudades, y al excesivo y exagerado crecimiento de la población mundial.

Este capítulo está planteado para entender como fue el surgimiento de la protección del medio ambiente en el mundo y desde que momento las ciencias jurídicas decidieron empezar a preocuparse por este tipo de problemáticas, además, de cómo fue el nacimiento del derecho al medio ambiente sano, y de qué manera fue tratado por los organismos internacionales precursores de la creación de este derecho; adicional a esto, se dará un repaso de la llegada del derecho al medio ambiente sano a la legislación colombiana y de qué manera fue su implementación en la en la constitución de 1991, dándole una gran importancia a la participación ciudadana para la efectiva materialización del mismo; Adicionado a esto, del desarrollo jurisprudencial más importante sobre el tema, expedido por la corte constitucional, que le ha dado un interesante tratamiento a este derecho, generando una dualidad en la naturaleza del mismo, y lo ha posicionado como un derecho de gran importancia para la sociedad colombiana, a partir de la vigencia de la denominada “constitución ecológica” por parte de muchos autores nacionales y de la misma corte constitucional.

## **Antecedentes internacionales**

El siglo XX, catalogado como el siglo en donde se generaron una gran cantidad de conflictos mundiales, entre ellos las dos guerras mundiales más grandes e importantes de los últimos tiempos, además del desastre ocasionado por las bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki y principalmente conflictos creados por el gran auge de la industrialización de las ciudades, el crecimiento exponencial de la población mundial y por la gran importancia que las sociedades le dieron al capital y a la propiedad privada como centro de la economía mundial, (Navas, 2012).

La segunda guerra mundial (1939-1945), según las estadísticas dejó más de 60 millones de víctimas, cantidades alarmantes de problemas sociales, políticos y ambientales (Marti, Segura, & Oliver, 1995), lo que ocasiono el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1945, poco después de la finalización de la segunda guerra. La ONU fue creada con la finalidad de un dialogo mundial y con obligar a los países a cesar las hostilidades vistas en susodicha guerra, y así evitar una tercera guerra que sería devastadora para el ser humano y para el planeta tierra, además, de darle un orden al mundo, y poder empezar a garantizar el derecho a la paz, la seguridad de los países, de las personas y además de promover y garantizar los derechos humanos de una manera más efectiva, puesto que después de la primera guerra mundial en el año de 1919, con el tratado de Versalles se había creado un organismo internacional de manera similar, denominado “Sociedad de las naciones”, o, “Liga de las naciones”, pero sus objetivos no fueron cumplidos de una manera efectiva y como conclusión se generó la segunda guerra mundial. (Marti, Segura, & Oliver, 1995). La “Sociedad de las naciones” aunque no cumplió con sus

objetivos, fue de una gran importancia; Este organismo fue el primero en la historia de la humanidad en tener estas características universales, como se dijo, fue el antecesor de la Organización de las Naciones Unidas. En la Sociedad De las Naciones fue poco o casi escaso el desarrollo de temas ambientales, puesto que para estos tiempos, no se habían empezado a avizorar las graves consecuencias que empezarían a dejar las industrias y el consumo desproporcionado. (Navas, 2012)

En el año de 1968 fue creado el “club de roma”, como una organización de carácter no gubernamental, que trataba temas científicos y políticos, estaba integrado por un pequeño grupo de personas preocupadas por mejorar el futuro de la humanidad. El club de roma adquiere una gran importancia para el ambientalismo, puesto que fue la primera vez en la historia que un grupo de personas se sentaban a hablar de la importancia de la naturaleza para el ser humano y que se debía garantizar la protección de la misma desde la academia moderna, claro está. (Ramírez, 2007) fue así, como en el año de 1972 se expidió uno de los informes más importantes y de grandes bases teóricas para la historia del medio ambiente en el mundo, el informe, llamado “*Los límites del crecimiento*” o “*the Limits to Growth*” creado por el club de roma fue basado en la tesis creada por ellos mismos en donde se habla de “que en un planeta limitado, las dinámicas de crecimiento exponencial (población y producto per cápita) no son sostenibles” (Ramírez, 2017 p.56).

Fue tanta la importancia del informe “Los límites del crecimiento” que generó un gran impacto en la comunidad internacional, inclusive la ONU, vio la necesidad de empezar a darle una mayor importancia a las problemáticas ambientales, fue así como en el año de 1972 se realizó por primera vez en la historia una conferencia de carácter

internacional para tratar los temas medio ambientales, la conferencia fue denominada “Cumbre del medio ambiente humano” y fue convocada por la ONU con una invitación de manera abierta a todos los países que quisieran participar en ella, la conferencia se llevó a cabo en la ciudad de Estocolmo, Suecia, en el año de 1972 entre el 5 y el 16 de junio, y como dice (Navas, 2012), “marcó un antes y un después para la protección del medio ambiente en el mundo”. (p.177)

La conferencia de Estocolmo o “Cumbre del medio ambiente humano” contó con la asistencia de 113 países adscritos a la ONU, también con la asistencia de entidades gubernamentales, y cantidades de organizaciones no gubernamentales (entre ellas, el club de roma), infinidad de personalidades invitadas a título individual y más de mil quinientos periodistas, todos ellos convocados en el año de 1968 por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 2398. El objetivo principal de la conferencia fue hablar sobre la relación entre el medio ambiente y el ser humano y se trataron temas de toda índole en materia ambiental, desde el calentamiento global, hasta la deforestación de los bosques y la contaminación de las aguas. (Navas, 2012).

En la conferencia los países participantes no adquirieron una obligación de manera vinculante de adoptar los acuerdos a los que se llegaron allí, la conferencia se realizó de una manera más propicia para el dialogo y para fines académicos y doctrinales, que sirvieron a muchos países del mundo para incluir dentro de sus legislaciones los temas medio ambientales, como se dijo, basados en los acuerdos a los que en la conferencia se llegaron (Ramírez, 2007).

Uno de los instrumentos más importantes que se elaboraron en la conferencia fue la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano o

*declaración de Estocolmo*, en donde por primera vez se estableció de una manera relevante el derecho fundamental del individuo a una digna calidad del ambiente (Capitan, 2002). El principio primero de la declaración de Estocolmo señala:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida adecuadas, en un ambiente cuya calidad le permita una vida en dignidad y bienestar, y tiene la solemne responsabilidad de protegerlo y mejorarlo para las presentes y futuras generaciones. (ONU, Cumbre del medio ambiente humano, 1972)

Este es el primer antecedente relevante que se tiene en la historia del derecho a un medio ambiente sano, este principio fue catalogado como ejemplar para la historia del derecho ambiental internacional, pero no carece de fuerza coactiva para los países asistentes, debido a que este no era un tratado formal entre los estados lo cual no generaría obligaciones legales a los mismos.

No obstante después de la conferencia de Estocolmo, muchos países, incluyeron dentro de sus legislaciones, normativas de carácter medio ambiental, y el derecho al medio ambiente sano en específico. Unas de las constituciones políticas pioneras en exponer estos temas ambientales en el mundo, fueron la constitución de Polonia de 1952, la cual junto a la constitución española de 1978 señalaron que “Los ciudadanos de la republica tienen derecho al aprovechamiento de los valores del ambiente natural y el deber de defenderlos” (Navas, 2012, pág. 178) adicional a estas, también constituciones como la de Yugoslavia en 1974, señaló en su artículo 192 “el derecho

del hombre a un ambiente sano, y así como la obligación que tiene la comunidad de asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho” (Capitan, 2002, pág. 56), también constituciones políticas como la de Portugal de 1976 fue de las primeras, junto con la de España y Polonia en incluir la normativa medio ambiental.

En América Latina, a finales del siglo XX y a principios del siglo XXI se produjeron revoluciones ambientales bastante importantes para la región, cartas políticas bastante progresistas que incluían como base para los estados, la protección del medio ambiente y el principio del desarrollo sostenible, constituciones políticas como la de Panamá (2004), Cuba (1976), Perú (1976) que fue sustituida por la de (1993), Ecuador (2008), Chile (1980), Honduras (1982), Haití (1982), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Nicaragua (1987), Brasil (1988), Paraguay (1992), Argentina (1994), Bolivia (2009), Republica dominicana (2010), Venezuela (1999) y por último la constitución política de Colombia de (1991). (Navas, 2012). Todas estas constituciones políticas reflejan el desarrollo regional, y la importancia que tiene para América Latina, la protección de su Biodiversidad, de sus fuentes hídricas y de la protección de su propio territorio. Fue un gran avance normativo que ha fortalecido de una manera positiva, la protección por ejemplo de la selva amazónica, catalogada fuente principal para la subsistencia de la especie humana en la tierra, también de la cordillera de los andes, que posee recursos hídricos bastante ricos para varios países de la región, y en especial Colombia. (Ramírez, 2007)

Siguiendo en el contexto internacional como conclusión, la importancia de la conferencia de Estocolmo en 1972, tiene una gran cantidad de derivaciones

universales de ámbito legislativo y doctrinal aplicadas en cada territorio que sería innumerable enunciarlas en su totalidad.

Posterior a la conferencia de Estocolmo se siguieron presentando en el mundo conferencias de carácter ambiental que han tenido gran importancia para el desarrollo y la implementación de soluciones a las problemáticas ambientales, en los países de todo el mundo. En el año de 1982 se llevó a cabo por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas la expedición de la “Carta mundial de la Naturaleza” con Resolución 377, que estableció algunos principios básicos importantes para la conservación, según los cuales, se debe guiar al ser humano para la protección de la naturaleza, algunos de ellos establecen, que

La gran naturaleza debe ser respetada y sus procesos esenciales no deben ser perturbados, también, que “La naturaleza debe ser protegida contra la degradación causada por la guerra u otras actividades hostiles. (Carta Mundial De La Naturaleza, 1982, Pág. 4)

Lo que marcó un punto importante para los principios básicos del medio ambiente, la importancia de esta carta ha sido de carácter mundial, ya que los países y las sociedades han acogido estos principios como un carácter que integra su normatividad interna. (Ramírez, 2007)

En el año de 1987 se realizó el informe Brundtland, pionero en incluir en el tema ambiental uno de los principios más importantes de la materia que es, sustentabilidad o sostenibilidad, “el informe fue realizado por distintas naciones para la ONU encabezado

por la ex primera ministra de noruega Gro Harlem Brundtland” (Ramírez, 2007). El informe analizó cómo había sido el trabajo que se venía realizando a través de los años por la conservación del medio ambiente, estableciendo que

Las directrices que se habían tomado se habían analizado de una manera errónea puesto que todavía se presentaban infinidades de problemáticas ambientales, y que se seguía viendo la pobreza y la desigualdad en el mundo; El informe es de carácter crítico-constructivo, y establece que el término de desarrollo no puede ser más aplicado de la misma manera, puesto que no se puede seguir viendo a la naturaleza como un medio económico ilimitado. (Navas, 2012, pág. 180)

Es por esto que se crea el término de sostenibilidad en el informe que iba a marcar un principio fundamental, tanto del derecho ambiental como del medio ambiente en general, la sostenibilidad es vista de una manera observar a la naturaleza como un elemento fundamental para la vida humana que si se destruye, se puede acabar, no es infinita, por lo tanto, las personas que atenten contra ella, deberán reparar el daño, volviendo a restaurar el daño ambiental causado (Navas, 2012).

Posteriormente en el año de 1992 se realizó la “Cumbre de la tierra” que fue catalogada como una de las conferencias más importantes en la historia en materia ambiental, se realizó en la ciudad de Rio de Janeiro, es tal la importancia de esta conferencia que algunos la catalogan aún más importante que la de Estocolmo, 1972, por la profundidad de los temas abordados en la misma y los resultados de está,

(Navas, 2012). En Rio, 1992 el tema principal abordado fue el “desarrollo sostenible” creado anteriormente en la comisión Brundtland en 1987, las decisiones adoptadas en la conferencia, igual que en Estocolmo, no fueron de carácter vinculante para los países asistentes, en la conferencia se llegó a la conclusión que el desarrollo sostenible es “El desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones del presente, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones del futuro” (ONU, Declaración de Rio sobre el medio ambiente, 1992). Aunque ya se habían desarrollado constituciones políticas incluyendo el tema de desarrollo sostenible gracias al Informe de Brundtland en 1987, fue con esta conferencia en donde se establecieron las bases más fundamentales y de una manera mucho más sólida para la materialización de este principio fundamental en el mundo, que aunque como se dijo anteriormente, no tenía un carácter vinculante u obligatorio; La mayoría de países asistentes acogieron las recomendaciones y los acuerdos a los que se llegaron, para incluirlas dentro de sus legislaciones internas.

Posteriormente hubo otra conferencia que es necesario hacerle mención, fue en el año de 2002 en la ciudad de Johannesburgo en el país africano de Sudáfrica. La conferencia fue una continuación de Rio, 1992, incluso su nombre oficial fue “Cumbre mundial de desarrollo sostenible”, y la idea principal era darle una aplicación práctica tanto política como social, al término de desarrollo sostenible, aunque en realidad la conferencia no fue de gran relevancia puesto que los documentos que se sacaron allí no generaron gran aplicación práctica. (Navas, 2012).

## **El medio ambiente en la constitución política de 1991**

El medio ambiente en Colombia como derecho, tuvo una incorporación lentamente a través de los años, su implementación en la constitución política de 1991, se vio altamente influenciada por la aparición y la importancia que se le dio de carácter internacional al medio ambiente en general. En Colombia por primera vez en la historia legislativa se habló de medio ambiente solo hasta el año de 1974, durante la presidencia de Alfonso López Michelsen se expidió el Decreto ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual fue facultado por la ley 23 de 1973 del congreso de la Republica, que le dio la Autorización al presidente para que con asesoría de una comisión consultiva constituida por dos senadores y dos representantes elegidos por las respectivas corporaciones y por la sala de consultas y servicio civil del consejo de estado.

El decreto 2811 de 1974 fue pionero en Colombia, es el primer código en la historia del país, que tiene un contenido exclusivo para el medio ambiente, con un total de 340 artículos en su totalidad, estipulo cantidades de normas de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, dándole una gran importancia en Colombia al tema ambiental, la cual sería de una difícil materialización practica en su entonces, puesto a la poca conciencia ambiental que la sociedad colombiana tenía en ese momento, y la ausencia

de educación ambiental que se presentaba en todo el territorio nacional. (Carrasco, 1998). “

Del código de recursos naturales de 1974 se desprenden una cantidad de decretos reglamentarios de gran importancia para el país, se destacan entre ellos por ejemplo, la ley 9 de 1979 o más conocido como el código sanitario, La ley 10 de 1979 o más conocida como Ley del Mar, la ley 12 de 1982 que hablaba sobre zonas de reserva agrícola, y la ley 37 de 1989 en la cual se establecieron las bases para estructurar el plan nacional de desarrollo forestal. (Navas, 2012, pág. 188)

Una vez expedido el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, abrió la puerta al país, para darle entrada, a un nuevo modelo, poco conocido, pero bastante necesario, tanto para el bienestar de los colombianos, como para incorporar los tratados internacionales ratificados por Colombia. Durante 16 años el decreto 2811 de 1974 fue el máximo orden legislativo que consagro los temas ambientales en todo el territorio nacional, aún estando vigente la constitución de 1886.

Para finales de los años ochenta y principios de los noventa se empezó a presentar la necesidad de crear una nueva constitución política, debido a las conocidas problemáticas sociales, culturales, económicas y ambientales que presentaba el país para ese momento, lo cual genero designar a la asamblea nacional constituyente, la creación de una nueva constitución política para Colombia.

El estado social de derecho, se volvió una realidad jurídica por primera vez en la historia del país, la incorporación de un nuevo modelo político, que también generó la llamada “Apertura Económica”, iba a abrir en Colombia las puertas ante el mundo, lo cual iba a generar en conclusión la llegada de la globalización y el neoliberalismo, pudiendo así, competir libremente en los mercados, e instaurando un nuevo modelo de desarrollo, que con el pasar de los años, iba a generar graves consecuencias ambientales, debido al desbordado consumo y la extracción de recursos del sub suelo. (Capitan, 2002, pág. 69)

En materia ambiental, los constituyentes, basados ampliamente en las conferencias internacionales en las cuales Colombia fue participante, y dándole prioridad específicamente a el Informe Brundtland de 1987 y a la conferencia de Estocolmo de 1972 las cuales fueron tratadas anteriormente; El derecho al medio ambiente por primera vez en la historia del país iba a adquirir el rango constitucional, basados en gran parte en el decreto 2811 de 1974 pero en donde esta vez se le iba a dar gran prioridad al desarrollo sostenible como principio fundamental para garantizar la correcta materialización de estos derechos que estarían consagrados en la carta. En total fueron incluidos 11 artículos que se refieren específicamente a funciones y obligaciones ambientales de los poderes públicos (Artículo 8°, Artículo 58°, Artículo 79°, Artículo 80°, Artículo 95°, Artículo 268°, Artículo 277°, Artículo 300°, Artículo 313°, Artículo 333° y Artículo 334) y en total aproximadamente 34 artículos de la carta hacen referencia a temas ambientales en general (Navas, 2012). Lo que según la Sentencia

T-411/92, la ha denominado como “Constitución ecológica, verde o ambiental», además de ser progresista en sus pronunciamientos”.

### **Fundamento constitucional del derecho al medio ambiente sano**

Como se ha visto, fue un recorrido histórico bastante importante al que se tuvo que recurrir para que el derecho al medio ambiente sano se consagrara como un derecho de carácter constitucional. Como se dijo anteriormente, fueron aproximadamente en total 34 artículos que tratan temas relacionados con el medio ambiente, pero específicamente fue el artículo 79 de la carta el que acobijo el derecho a un ambiente sano y lo definió textualmente así:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

(Constitucion Política De Colombia, 1991)

A partir de esta consagración normativa se puede hablar de que todas las personas, sin distinción de sexo, estirpe, raza, edad o condición, tenemos derecho a un medio ambiente saludable; Este derecho, al ser uno de los derechos innovadores de la carta política, fue bastante complejo darle una explicación teórica y una aplicación normativa, aunque ya se tenía desarrollo doctrinal con ayuda del derecho comparado: En

Colombia no se había desarrollado a profundidad el tema, lo cual ha generado hasta el día de hoy gran controversia de hasta dónde puede llegar el alcance de este derecho (Ramírez, 2007). Aunque la corte constitucional ha tenido una línea jurisprudencial bastante importante para la correcta implementación de este derecho, tema sobre el cual se profundizará posteriormente en esta investigación.

Para comprender el derecho al medio ambiente sano, hay que entender el medio ambiente desde una perspectiva general, cuál es su fundamentación conceptual, por ejemplo para el campo ecologista el medio ambiente puede ser visto como “El espacio en donde se desarrolla la vida de todos los seres vivos, incluso hay autores que incluyen elementos abióticos o elementos sin vida y hasta elementos artificiales” (Capitan, 2002); Para autores que se especializan en campos de las ciencias sociales, el medio ambiente puede ser definido como “el conjunto de relaciones tanto culturales y sociales en donde se desarrolla la vida, en un momento histórico y en un lugar particular”. (Navas, 2012) En conclusión, el medio ambiente es un concepto de carácter complejo, que puede ser definido de diversas maneras, dándole en cada materia un concepto visto desde una óptica diferente.

El derecho al medio ambiente sano a diferencia del medio ambiente en general, debe ser definido desde el carácter jurídico, puesto que, es un derecho consagrado en la constitución política, con un desarrollo jurídico internacional importante, en donde todas las personas tienen derecho a percibir el entorno el cual los rodea de una manera saludable, como dice (Rota, 1996)

El derecho al ambiente sano está determinado por tres factores fundamentales, el primero de ellos es, el disfrute de los bienes de carácter ambiental; el segundo, el

medio ambiente visto como objeto de la actividad administrativa; y tercero, el acceso de este derecho a la tutela judicial. (Pág. 19)

Para (Navas, 2012)

El derecho al medio ambiente sano tiene un carácter mucho más complejo que las definiciones que se dan del derecho al medio ambiente, por eso es importante diferenciar ambos conceptos, puesto que el derecho al medio ambiente sano contiene en su esencia tanto elementos del medio ambiente en general pero también elementos de carácter jurídico y de la protección de los derechos. (Pág. 186)

El inciso segundo del artículo 97 de la constitución política manifiesta que “La ley garantizara la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlo” (Constitucion Politica De Colombia, 1991). En este punto llegamos a uno de los elementos más importantes para la materialización del derecho a un ambiente sano, y es la participación ciudadana; El constituyente le quiso dar una especial importancia a la ciudadanía para que se pudiera defender el medio ambiente cuando se encuentre en peligro, además obligo al estado a crear mecanismos legales para incluir a las comunidades para que pudieran ser escuchadas a la hora de tomar decisiones de carácter ambiental, como dice (Navas, 2012) “Uno de los elementos más importantes del estado social de derecho y de la administración pública moderna es la incorporación de la iniciativa y creatividad de los ciudadanos a los procesos decisorios de la administración”. (P. 197) Fue un gran logro que la constitución estableciera este

derecho, debido a que anteriormente, el estado no tenía la obligación de escuchar a la ciudadanía, en el momento de la toma de decisiones ambientales que pudieran afectarla.

Uno de los mecanismos más importantes que se crearon para la participación ciudadana fueron las audiencias públicas ambientales, creadas por la ley 99 de 1993 en su artículo 72 y reglamentadas por el decreto número 330 en febrero 08 de 2007; La finalidad de estas audiencias era que la autoridad ambiental encargada de expedir licencias ambientales, en cada territorio, debía mediante solicitud de la comunidad en específico, rendir un informe del por qué y del cómo se iba a expedir la licencia ambiental, adicional a esto, la comunidad debía tener un espacio en el cual debía ser escuchada. (Rota, 1996)

Es claro hasta el momento que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, pero debido a esto, la constitución política también les estableció los deberes que las mismas personas deberían de cumplir para la protección del medio ambiente, un ejemplo de estos se encuentra consagrado en el artículo 8° de la constitución política el cual manifiesta que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Constitucion Política De Colombia, 1991). El deber del estado de garantizar el medio ambiente sano, también se convierte un deber de las mismas personas para la materialización de este derecho, por esto, es importante, que cada persona sea consiente de cada acto que realice, y de las consecuencias que se derivan de cada uno de ellos, puesto que el medio ambiente al ser un bien de uso público, que es administrado por el estado, es deber también de

las personas ser conscientes que los que habitan el territorio son ellas mismas y que adquieren un carácter esencial la preservación del medio ambiente.

El final del artículo 79 establece que es deber del estado fomentar la Educación para el logro de estos fines, indiscutiblemente se refiere a la fomentación de la educación ambiental, como base formadora para la concientización de las personas a la hora de la protección del medio ambiente, es claro que el constituyente le dio un carácter prioritario a la educación ambiental para lograr los fines del derecho al medio ambiente sano, pero este tema, será desarrollado con una mayor profundidad posteriormente en esta investigación.

## **Naturaleza del derecho a gozar de un medio ambiente sano**

### **Carácter Colectivo**

El medio ambiente sano, como derecho colectivo, ha repercutido hasta el pronunciamiento de las altas cortes en Colombia; Puede preverse que la naturaleza de este derecho es de carácter colectiva, el constituyente, al momento de estipular este derecho se basó en la posibilidad de que las comunidades de una manera conjunta, pudieran defender el derecho a un ambiente adecuado y se les otorgo el deber de cuidar el ambiente y de la protección del mismo. Cuando el artículo 79 de la constitución política manifiesta que “Todas las personas”, se debe entender esto, como un conjunto de personas que se encuentran internamente en el territorio colombiano, en el cual la norma tiene completa validez por aplicación territorial, adicional a esto, la

norma no discrimina, ni específica, que está creada para ciertos sectores poblacionales, sino, que “su contenido esencial es para todas las personas sin distinción de sexo, estirpe, raza, edad, o condición” (Navas, 2012, pág. 203). El medio ambiente, al tener un carácter difuso, esto quiere decir que a los que pertenece el mismo, es a todos los seres humanos, le da la facultad a que es deber y una obligación de los mismos y además que en general tengan derecho al beneficio, disfrute del mismo y también al deber y la obligación de cuidarlo.

Una vez, se ha realizado el análisis de quienes o cuales personas son los sujetos titulares del derecho al medio ambiente sano, podemos concluir que la norma no discrimina para el derecho al disfrute del medio ambiente, y por consiguiente, todos los seres humanos tienen el derecho a gozar de un ambiente sano.

La corte constitucional manifestó que:

Las expresiones contenidas en el primer inciso del artículo 79 de la Constitución, relacionadas con la garantía que debe otorgar la ley para asegurar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el Ambiente Sano, no conducen al establecimiento de un derecho constitucional fundamental, sino al deber de informar y hacer públicos los actos que afecten el derecho colectivo a gozar de un Ambiente Sano; además, conducen a la obligación del legislador de consagrar mecanismos de consulta de aquellas decisiones oficiales, y pueden llevar a que se presenten situaciones de inconstitucionalidad en abstracto sobre las leyes que se refieran al tema del proceso de

toma de decisiones que puedan afectar el derecho a gozar del Ambiente Sano. (Sentencia SU 067 , 1993).

La interpretación de lo pronunciado por la corte, nos da pie a que el derecho al medio ambiente sano, es catalogado como un derecho de carácter colectivo, pero que además de esto puede ser tratado como un derecho de carácter fundamental, pero recurriendo a unos parámetros específicos y analizando el caso en concreto, situación que se profundizara más adelante dentro de la investigación.

El carácter colectivo que nos da este derecho, es protegido por el artículo 88 de la constitución política el cual dice textualmente en su primer inciso que:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (Constitucion Política De Colombia, 1991)

Esto indica, que el derecho al medio ambiente sano naturalmente debe ser protegido por la acción popular, como mecanismo principal para la protección de este derecho, acción constitucional que se incluyó de manera novedosa en la constitución de 1991 y que ha marcado una tendencia bastante importante para la protección de los derechos colectivos; Otro marco normativo en donde la acción popular aparece es en el artículo 1005 del Código civil colombiano, en su inciso segundo, estableciendo que:

Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda, o el resarcimiento del daño; sin perjuicio de que si se castiga el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad. (Codigo civil, 1873)

De lo cual se puede inferir que: La Acción Popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil, puede ahora, con sobradas y explícitas razones constitucionales, ser interpretada y desarrollada por los jueces en los casos concretos de controversia sobre los bienes y derechos públicos y colectivos para asegurar su amparo judicial específico y concreto, inclusive sobre el Ambiente. (Sentencia SU 067 , 1993).

En conclusión, el derecho a un ambiente sano, parte de la premisa del constituyente, de la cual se puede concluir que tiene un carácter de derecho colectivo, al identificar los sujetos titulares del derecho a quien va dirigido, como a un número plural de personas, adicional a esto, la Corte constitucional le ha dado un desarrollo jurisprudencial más a fondo afirmando que aunque sea un derecho colectivo, que puede ser protegido por la acción popular como mecanismo básico de defensa; también se debe entender desde una visión individual de cada ser humano, creando en este derecho una dualidad muy importante.

## **Carácter individual**

Anteriormente pudimos observar de qué manera puede ser protegido el derecho al medio ambiente sano como un derecho colectivo mediante la acción popular y se abrió pie, para poder hablar del derecho a un ambiente sano como derecho fundamental.

La constitución política de Colombia establece taxativamente algunos de los derechos fundamentales que se le deben garantizar a cada una de las personas que habiten el territorio nacional. Este tipo de derechos han tenido una importancia bastante grande en el último siglo, su aparición tienen como fundamento normativo desde el momento de la creación de los derechos humanos; Se entiende doctrinalmente que “Los derechos fundamentales son aquellos que son intrínsecos al ser humano y sin los cuales no podría llevar un modo de vida justo y adecuado” (Navas, 2012). Para La corte constitucional en (Sentencia SU-225, 1998), “los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran reconocidos –Directa o indirectamente- en el texto constitucional, y que su vigencia no depende de decisiones políticas de los representantes de las mayorías.” (p.2)

Uno de los legados más importantes de la constitución de 1991 fue la creación de la acción de tutela, que está consagrada en el artículo 86 de la constitución política el cual la define así:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos

resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (Constitucion Politica De Colombia, 1991)

La importancia de esta acción constitucional es de fundamental importancia para la protección de los derechos individuales que se consideran como fundamentales para las personas, ya sea que estén taxativamente, o no, en la constitución política.

El derecho al medio ambiente sano, fue catalogado como un derecho fundamental por desarrollo jurisprudencial de la corte constitucional

Se establece que el derecho al medio ambiente sano es un derecho que debe ser catalogado como un derecho fundamental debido que al ser indispensable para la vida puesto que, sin él sería imposible la existencia de los seres vivos. (Sentencia T 4-11, 1992)

Como se dijo anteriormente, no es necesario que los derechos fundamentales estén consagrados en la carta política para que se consideren dentro de esta categoría, el derecho al medio ambiente sano, no aparece como derecho fundamental taxativo dentro de la constitución política; Como ya se vio anteriormente, el derecho al medio ambiente sano aparece taxativamente es en el artículo 79 de la constitución política, título segundo, capítulo tercero “De los derechos colectivos” y no dentro del capítulo primero “De los derechos fundamentales”. Se entiende que el derecho al medio ambiente sano hace parte también de la llamada segunda generación de derechos, la cual se denomina como “Derechos económicos, sociales y culturales”, consagrados en el capítulo segundo del título segundo de la constitución; Se incluyen dentro de esta

categoría otros derechos como por ejemplo el derecho a la paz o el derecho al desarrollo. Este tipo de derechos son denominados también como derechos colectivos o derechos humanos para la solidaridad, debido a que su origen deviene de la vida en comunidad, y no de manera individual, por esto se entiende también que el derecho al medio ambiente sano pese a ser un derecho colectivo también entra dentro de la categoría de derecho fundamental o individual. (Navas, 2012).

En este punto, nos empezamos a dar cuenta de la complejidad de este derecho, al ser un derecho fundamental lo más lógico es que pueda ser defendido mediante la acción de tutela, pero al ser un derecho colectivo se entiende que puede ser defendido mediante otra acción constitucional como lo es la acción popular. Para entender esta dualidad, la corte constitucional se pronunció sobre este tema manifestando que:

Tanto la acción popular como la acción de tutela tiene reglas generales en materia de protección de derechos colectivos en dos formas: la primera, deviene de la Ley 472 de 1998, siendo las acciones populares la vía judicial idónea para salvaguardar derechos e intereses colectivos, en tanto, la segunda, es decir la acción de tutela de manera excepcional, se acudirá en aras de proteger derechos fundamentales cuya lesión o amenaza se vean involucrados derechos colectivos.

(Sentencia T-197, 2014)

En conclusión, la protección de este derecho puede hacerse de dos maneras diferentes, tanto mediante la acción colectiva denominada acción popular, cuando se vean vulnerados los intereses difusos de la comunidad, pero también, al consagrarse que los derechos económicos, sociales y culturales o los llamados derechos de

segunda generación también pueden ser defendidos por la acción de tutela o derecho de amparo bajo la conexidad, cuando se vulnere o se encuentre amenazado por la acción u omisión de la autoridad pública y el cual requiera una reparación inmediata, se concluye que la corte constitucional, en (Sentencia T-437 de 1992), fue el primer fallo en señalar la procedibilidad de la acción popular en el tema ambiental, indicando que: “No se puede proteger a través de la acción de tutela derechos colectivos, salvo cuando se alegue para evitar un perjuicio irremediable”(p.15).

La corte constitucional en sentencia T- 517 del 2011, estableció los requisitos que se necesitan para que una acción de tutela sea procedente para la protección de derechos colectivos manifestando que:

Primero debe existir una conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, de tal suerte que el daño o la amenaza sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo.

Segundo el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva.

La vulneración o la amenaza del derecho fundamental no pueden ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente.

Tercero, la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado, y no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente,

un derecho de esta naturaleza. Y por último es necesario para la procedencia de la tutela como mecanismo de protección de derechos colectivos en conexidad con derechos fundamentales, que en el proceso aparezca demostrado que la acción popular no es idónea. (Sentencia T- 517, 2011)

Podemos concluir, la posibilidad creada por la corte constitucional de defender los derechos colectivos, y específicamente dentro de ellos el derecho a un ambiente sano mediante la acción de tutela, adicional a esto la consagración como derecho fundamental al medio ambiente sano viene también desde el legado internacional, en la declaración de Estocolmo en su principio primero se estableció que “El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar” (ONU, Cumbre del medio ambiente humano, 1972). Principio del cual la corte constitucional ha basado parte de sus sentencias a la hora de tomar este tipo de decisiones.

## **Conclusiones capítulo 1**

Se ha visto como ha sido el esfuerzo tanto desde un marco internacional como de un marco nacional, de garantizar la protección del derecho al medio ambiente sano, creando así, distintos mecanismos para materializar su protección, además, de los diversos pronunciamientos de la corte constitucional que deja ver el desarrollo

progresista que se ha presentado en cada uno de ellos, por lo tanto, el derecho al medio ambiente sano, se ha logrado posicionar como un derecho trascendental del estado social de derecho, e indispensable para la vida humana. Aunque se debe seguir avanzando cada vez más, estableciendo mecanismos legales que puedan tener un mayor impacto para la comunidad, y que las personas puedan tener un mejor conocimiento de los ya existentes y de la manera en cómo se pueden aplicar. El derecho y los deberes que tiene la ciudadanía en general para el cuidado del medio ambiente son fundamentales para una conservación adecuada del mismo, por eso es importante, como se establece en el final del artículo 79 de la constitución política, la fomentación por parte del estado de la educación ambiental para el desarrollo de los fines del derecho a un ambiente sano, tema que será tratado a profundidad en el siguiente capítulo.

## **CAPITULO 2: La educación ambiental en Colombia**

### **Introducción.**

El presente capítulo tiene como objetivo el desarrollo normativo y doctrinal que ha tenido la educación ambiental en el territorio colombiano, para esto se tendrán en cuenta los fundamentos internacionales sobre los cuales está basada este tipo de pedagogía en Colombia, adicional a esto también se hará un recuento histórico de cómo se empezó a implementar en el país recientemente con la llegada de la constitución de 1991, sin desconocer las acciones comunitarias realizadas incluso antes de la vigencia de la nueva constitución política. Además, de su contenido esencial, y un análisis de los elementos, finalidades y objetivos establecidos en las diferentes fuentes normativas que se han creado a través de los años mediante el plan nacional de educación ambiental, que dio como resultado adicional la política nacional de educación ambiental y la ley 1549 del año 2012, la cual es la regulación que tiene vigencia actualmente en todo el territorio nacional en materia de educación ambiental. Incluido a esto, se hará el análisis correspondiente al tema de la investigación de cómo y de qué manera la educación ambiental puede contribuir a la materialización del derecho a un medio ambiente sano, encontrando desde los elementos de ambos conceptos, una cierta similitud que será enfatizada en el presente capítulo,

acompañada de entrevistas realizadas a líderes ambientales del municipio de Bello, Antioquia, tanto desde el sector educativo formal, como desde el sector comunitario.

### **La historia de la Educación ambiental en el mundo.**

Para poder comenzar a entender de donde surge ese tipo de educación a la que denominamos como ambiental, además de comprender cuáles son sus objetivos, y sus metas, se tendrá que contextualizar sobre cuales fueron esas acciones que se realizaron durante una época de la historia y mirar desde un aspecto general, como fue la evolución de ese proceso que dieron como resultado la creación de este tipo de pedagogía.

Como ya se vislumbró anteriormente en la investigación, el mundo y el ser humano específicamente, a partir de ciertas etapas conflictivas de la historia, e incalculables cantidades de problemáticas ambientales, debió empezar a preguntarse y a preocuparse sobre cómo será el planeta que esas generaciones les dejarían a sus descendientes. Para esto se tomaron acciones de carácter mundial, para una organización efectiva, que género como consecuencia de ello la Organización de las naciones unidas (ONU), y dentro de ella un propio organismo especializado en los temas de educación, la ciencia y la cultura (UNESCO).

Su finalidad es contribuir a la paz y a la seguridad mundial mediante la educación la ciencia y la cultura, además de la ayuda permanente a los

países con el cuidado de sus propios recursos naturales, para una mejor conservación del ambiente y así poder evitar posibles daños ambientales futuros y contribuir a solucionar las problemáticas ambientales ya existentes. (Carrasco, 1996)

La creación de la UNESCO, fue un importante avance para garantizar la educación en general en muchos países del planeta, además de ser el primer precedente de carácter internacional, para la fomentación de la educación ambiental en el mundo.

En el año de 1972 se llevó a cabo la Conferencia de Estocolmo, la cual fue mencionada anteriormente en esta investigación. Dentro de las recomendaciones de la conferencia, también estuvo la creación de un organismo internacional que coordinara las acciones ambientales (Maya, 2012). A partir de esta recomendación fue cuando se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y posterior a él, el Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) el cual tendría un carácter interdisciplinario escolar y extra escolar, dirigido a toda las poblaciones, dándole estos dos programas, una solidez, para garantizar el logro de los fines que persigue la educación ambiental y el medio ambiente en general. Como dice (Gaudiano, 2008) “La institucionalización en los temas educativos, es importante porque es una estrategia fundamental, toda vez que, está, debe ser vista como principal palanca de promoción de cualquier innovación educativa” (Pág.25).

Otra de las acciones que se tomaron cuando se conformó la Unesco, fue en el año de 1975, en donde se llevó a cabo el primer seminario internacional de educación ambiental, convocado por la Unesco y la Unep en la ciudad de Belgrado república de Serbia. El resultado que arrojó el seminario fue la “Carta de Belgrado: Una estructura

global para la Educación Ambiental”, que como su nombre lo indica, en esta, se creó un marco general, en el cual se consagraron por primera vez los principios, los objetivos y las finalidades de la educación ambiental. Dentro de ella, se hace una retroalimentación, de las problemáticas ambientales, que se manifiesta fueron creadas por un crecimiento exponencial de la economía mundial y de un progreso sin precedentes de la tecnología, lo cual dejó beneficios considerablemente positivos para la humanidad, pero también, serias consecuencias sociales, económicas y ambientales sobre las cuales se debe actuar de una manera urgente creando estrategias sociales para poder combatir las y detenerlas. (Maya, 2012)

La carta de Belgrado creó precedentes importantes para determinar el alcance y lo fundamental que es la educación ambiental, tanto para las sociedades en general, como para la protección del medio ambiente. Los objetivos de la educación ambiental que plasmó la carta básicamente son seis (Conciencia, conocimiento, actitud, aptitudes, capacidad de evaluación y participación). Estos servirían como base y fundamento para los definitivos, que se verán más adelante en esta investigación; Y la meta que se plasmó en la carta fue:

Llegar a una población mundial que tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él, y sus problemas conexos, y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en los sucesivos. (Unesco, Carta de Belgrado, 1975, pág. 3)

El marco teórico desarrollado en la carta de Belgrado, fue un gran avance, y estableció las bases para lo que sería posteriormente considerada como la conferencia más importante en la historia de la educación ambiental, fue en el año de 1977, en la ciudad de Tbilisi, en el país que hoy se conoce como Georgia, pero que para esos años hacía parte de la URSS, ubicado entre el límite de Europa oriental y Asia occidental. La conferencia fue convocada una vez más por la UNESCO dentro de sus planes, ya habiendo creado el programa internacional de educación ambiental (PIEA). En esta conferencia como manifiesta (Carrasco, 1996) “se sentaron las bases teóricas muchas más claras sobre el medio ambiente, defendiéndolo como la interacción entre el medio social y el medio natural”;(Pág. 18) Además se enfatizó en esta conferencia, en incluir la educación ambiental en todos los procesos escolares y extraescolares, tema que ya había sido puesto sobre la mesa anteriormente en la carta de Belgrado, y se definieron los objetivos definitivos de la educación ambiental que hasta el día de hoy siguen vigentes. Estos son: (Toma de conciencia, Conocimientos, Las actitudes, Las competencias y la participación de la población). (Unesco, Conferencia de Tbilisi, 1977, pág. 56)

Posterior a la conferencia de Tbilisi, se presentaron algunas más conferencias importantes para la educación ambiental, otra de ellas fue en la ciudad de Moscú en el año de 1987 en la cual se llegó a un consenso para darle una fundamentación conceptual a la educación ambiental, definiéndola como:

Un proceso en el cual los individuos y las colectividades se hacen conscientes de su entorno, a partir de los conocimientos, los valores, las competencias, las experiencias y la voluntad, de tal forma que

puedan actuar individual y colectivamente para resolver problemas ambientales presentes y futuros. (Maya, 2012)

En el año de 1992 en la ciudad de Rio de Janeiro, se desarrolló otra de las conferencias más importantes para el medio ambiente, junto con la conferencia de Estocolmo 1972, ambas conferencias tratadas anteriormente en la investigación, pero que en este capítulo se hablara solo, de los asuntos tratados exclusivamente en la conferencia sobre la educación ambiental. Dentro de la conferencia de Rio de Janeiro 1992, se expidió el famoso documento llamado “Agenda 21” o Programa XXI de la ONU, el cual tiene un total de 40 capítulos, cada uno hablando de una posible solución a los diferentes temas y a las diferentes problemáticas ambientales, la conferencia de Rio de Janeiro, también fue muy importante porque en ella se sentaron las bases a lo que se denomina como Desarrollo Sostenible, principio fundamental del medio ambiente en la actualidad, y eje actual del desarrollo mundial. (Gaudiano, 2008).

El capítulo 36 de la Agenda 21 habla específicamente sobre la educación para el medio ambiente y el desarrollo, dándole esa importancia a la educación como elemento fundamental que deben incluir los países, para la protección del medio ambiente. La agenda 21 aunque ha sido un instrumento importante para la fomentación de la educación ambiental en el mundo, puesto que la mayoría de los países del mundo, siguieron sus recomendaciones, incluido entre ellos Colombia, que hasta el día de hoy, aún sigue las directrices que allí se establecieron, también ha sido ampliamente criticada, autores como (Gaudiano, 2008) o (Maya, 2012) manifiestan que a partir de la agenda 21 se empezó a ver a la educación ambiental, como un instrumento, y no como

un fin al cual se debía llegar. La educación ambiental paso de ser un objetivo al cual se debía apuntar, a ser un medio el cual se utilizaría como instrumento para lograr el desarrollo sostenible, el cual se fundamenta en “Cuidar lo que hay ahora para no comprometer lo del futuro”, viendo al medio ambiente como un recurso, y no como un elemento el cual se debe de cuidar por su gran importancia para la humanidad. (Gaudiano, 2008). Anteriormente se había previsto, en el informe de Brundtland en el año de 1987, allí se habían dado recomendaciones para dejar de ver al medio ambiente como un recurso económico, ya que si se basaba en esta concepción, generaría el desastre absoluto del medio ambiente.

En los últimos años, se han venido desarrollando otro tipo de conferencias de carácter regional, en américa latina, para fortalecer las bases de la conferencia de rio y la agenda 21, ejemplos de ellas fueron en Chile en 1994, en Cuba 1995, Paraguay en 1995, también fueron convocadas por la UNESCO en un proceso que se le denomino “Educación e información, sobre medio ambiente y población para el desarrollo” (Carrasco, 1996).

### **La institucionalización formal de la educación ambiental en Colombia.**

La institucionalización en Colombia de la educación ambiental, se empezó a formalizar de una manera mucho más organizada, a partir de la constitución de 1991, en donde se incluyeron dentro de la carta política, algunos artículos que promueven la

educación ambiental. Pero, antes de la inclusión en la carta política, no se puede desconocer los esfuerzos realizados por muchas Organizaciones No Gubernamentales, que fueron las primeras que empezaron a tratar de promover e implementar los temas pedagógicos ambientales con las comunidades en muchas partes del territorio nacional (Carrasco, 1998). Basadas en las conferencias ya mencionadas, estas ONG trataron de vincular a las comunidades en una relación más directa con el medio ambiente, lo que fortaleció de una manera importante y de manera anticipada la educación ambiental en el territorio Colombiano.

En el año de 1974 se expidió el código nacional de los recursos naturales, primer código ambiental en la historia del país, que como ya se vio anteriormente en la investigación, sentó bases teóricas y prácticas muy importantes para la protección del medio ambiente. La educación ambiental, no fue la excepción dentro del código, específicamente en la parte tercera, título segundo llamado "Acción educativa, uso de medios de comunicación social y servicio nacional". (Decreto 2811, 1974) En el artículo 14, se materializó lo que será el primer fundamento normativo de la educación ambiental en Colombia, textualmente aparece en el texto así:

Dentro de las facultades que constitucionalmente le competen, el Gobierno no al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria procurará: A). Incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables; B). Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios; C. Promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad y de campañas de educación popular, e

n los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan. (Decreto 2811, 1974)

Aunque este artículo es muy importante para la institucionalización y las bases de la educación ambiental en el país, no fue lo suficientemente bien planeado, para incluir dentro de la educación ambiental, además de los aspectos biológicos y de la naturaleza, los aspectos de carácter social. Recordemos que la educación ambiental, no puede ser vista desde solo una óptica biológica, ya que dentro del contenido de ésta, se presentan infinidad de disciplinas que deben ser incluidas dentro de las enseñanzas, y la pedagogía. (Maya, 2012) No se puede desligar el aspecto social del aspecto biológico y natural, puesto que son las relaciones sociales, y de las comunidades en general las que entraran a determinar las acciones correspondientes para el cuidado y la preservación del medio ambiente. (Gaudiano, 2008)

Por lo tanto el código nacional de los recursos naturales, dejó de lado un aspecto muy importante a la hora de una correcta implementación de la educación ambiental, lo que ocasionó incluso hasta nuestros días, que en el imaginario social de las personas, el medio ambiente solo sea la naturaleza, olvidando, que el medio ambiente se debe interpretar desde cada una de las acciones que cada persona realice, ya que estas perjudicaran o beneficiaran directa o indirectamente al entorno que los rodea.

## **Inclusión de la educación ambiental en la constitución política de 1991**

Cuando entro en vigencia la constitución de 1991, y con ella, el estado social de derecho, el medio ambiente en general se posiciono como un derecho fundamental dentro de la carta política, dándole una gran prioridad a este. La educación para el medio ambiente, se incluyó dentro de la carta política con el fin de que las comunidades adquirieran valores éticos, que permitan materializar los fines de un medio ambiente sano. (Carrasco, 1996)

El artículo 67 de la constitución política, acogió el derecho a la educación de una manera general, manifestando que:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.  
(Constitucion Política De Colombia, 1991)

Por lo tanto podemos inferir de este artículo que la educación es un derecho de cada ser humano que habite el territorio colombiano, y que se deberá garantizar el acceso de cada una de las personas a ese conocimiento. El inciso segundo del artículo 67 manifiesta que:

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (Constitucion Política De Colombia, 1991)

Adicional al artículo 67, la educación ambiental también aparece consagrada en el artículo 79, el cual ya fue analizado anteriormente en esta investigación, en donde se consagra el derecho al medio ambiente sano. El inciso segundo del artículo 79 manifiesta que: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. (Constitucion Politica De Colombia, 1991)

Por primera vez en la historia de Colombia, se incluye la educación para la protección del medio ambiente en una constitución política, así que estos dos artículos serían las bases para toda la normatividad educativa que se ha desarrollado hasta el momento en el país para la implementación de la educación ambiental; Un ejemplo de esta normativa, fue la ley 115 de 1994, por la cual se expidió la ley general de la educación en Colombia, que estipulo en su artículo 5 los fines de la educación colombiana, incluyendo en el numeral decimo:

La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. (Ley 115 , 1994)

Con este numeral decimo del artículo quinto de la ley general de educación, se empezó a realizar acciones mucho más importantes, de carácter más general y con un contenido mucho más amplio, para la implementación de la educación ambiental en cada uno de los establecimientos educativos, puesto que era uno de los fines de la educación en Colombia.

Por lo tanto, la inclusión de la educación ambiental en la constitución política de 1991, fortaleció de una manera mucho más seria, importante, y consolidó la educación ambiental tanto como un derecho de las personas, un deber del estado y un fin al que debe llegar la educación en general, fue a partir de esta implementación que surgió posteriormente lo que sería un marco normativo interno que hasta el día de hoy sigue vigente en el país.

### **Plan nacional de educación ambiental**

Una vez la educación ambiental empezó a tener un carácter constitucional, fue cuando se empezó a pensar en cómo se debía de implementar la misma, en las escuelas de educación primaria, secundaria e incluso de educación superior, adicional a esto en los espacios extraescolares. (Maya, 2012) Para esto, el ministerio del medio ambiente creado por la ley 99 de 1993, decidió unir fuerzas en conjunto con el ministerio de educación, además con algunas universidades del país, con el fin de empezar a crear un plan que fuera efectivo para una correcta implementación de la educación ambiental en el territorio colombiano. (Carrasco, 1998). Se reunieron esfuerzos por parte de todas estas, dentro del programa se incluían profesionales en todas las materias especializados en pedagogía ambiental, sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales, educadores, economistas, abogados y politólogos, crearon un equipo de trabajo que sería el primer grupo organizado financiado por parte del estado para diseñar el plan nacional de educación ambiental.

Entre las preguntas que en ese momento se formularon, sobresalen las siguientes: si en Colombia se llevan cerca de 20 años desarrollando actividades en materia de Educación Ambiental, ¿por qué no se cuenta hoy con unos ciudadanos distintos en lo que a las relaciones con el entorno se refiere? ¿Qué es lo que está sucediendo con las actividades de Educación Ambiental? ¿Por qué no se nota un cambio de actitud con respecto al manejo del entorno? ¿Cuáles son los obstáculos que existen para llegar a formar los nuevos ciudadanos que requiere el país?. (Carrasco, 1998)

Uno de los principales conflictos que se encontraron en el trabajo realizado, fue, primero la diversidad cultural que se presenta en las distintas regiones del país, en donde cada una de ellas ya había empezado a realizar prácticas ambientales con ayuda de varias ONG y algunas organizaciones gubernamentales, lo que hacía que el proceso de recolección de los datos fuera bastante extenso, y lo fue, durando aproximadamente 10 años. Adicional a esto, se encontró un problema bastante grave que ya había sido previsto anteriormente, consecuencia del pensamiento exclusivo-ecologista de la educación ambiental. En la mayoría del territorio nacional se seguía confundiendo que el medio ambiente era un tema exclusivamente ecológico y naturalista, dejando olvidado, el lado social y cultural que este representaba (Gaudiano, 2008). Por lo tanto el ministerio del medio ambiente y el de educación decidieron tomar acciones pedagógicas con los maestros del territorio nacional, en charlas, foros y conferencias realizadas tanto localmente, regionalmente y nacionalmente. (Maya, 2012)

Uno de los problemas más significativos que se encontraron del por qué no se presentaba un cambio significativo en la educación ambiental en la sociedad colombiana, se encontró en los maestros. Para la educación ambiental es indispensable que los maestros sean los que asuman el rol, y la tarea de llevar una correcta formación académica ambiental en las instituciones educativas de todo el país, la institucionalización y la normatividad aunque sean un avance fundamental para la aplicación de la educación ambiental no sirven de nada, si no hay personas que se apoderen de ellas y las materialicen en el contexto escolar y extraescolar.

Las investigaciones realizadas a los maestros solo dan como resultado la falta de interés en muchos de ellos en los temas ambientales, aunque se presenten casos en algunas instituciones educativas en donde algunos maestros se empoderen de su rol, ya sea por intereses en temas ambientales personales, se sigue en el error de ver a la educación ambiental desde un lado eminentemente ecologista y naturalista, que aunque no sea malo, no es suficiente para cumplir con los fines de la educación ambiental. (Carrasco, 1996)

Identificar esta situación fue sorprendente y a la vez muy significativo para los propósitos del programa, puesto que permitió confirmar cómo en muchas ocasiones desde los ministerios, las universidades y otras instituciones se formulan planes, programas, proyectos y propuestas ideales. Se han escrito textos muy interesantes, se tienen muy buenas intenciones, pero siguen existiendo obstáculos de índole contextual y conceptual (epistemológicos) para la construcción del conocimiento

significativo por parte de los maestros y de los alumnos. (Carrasco, 1998)

Uno de los resultados que se dejaron normativamente durante la construcción del plan de educación ambiental fue el decreto 1743 de 1994

Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. (Decreto 1743, 1994)

Este decreto fue el primer precedente de los llamados proyectos ambientales escolares (PRAES), creados con las finalidades de incluir dentro de la formación académica interna de las instituciones educativas, proyectos en donde participen tanto los estudiantes como toda la comunidad educativa en general. Deben ser creados por el gobierno escolar de cada institución educativa, y como manifiesta el decreto, deben ser asesorados por las autoridades autónomas regionales, en ayuda de las entidades municipales encargadas de la educación y del medio ambiente del lugar donde tenga domicilio la institución educativa; Además, le dio la obligación al ministerio del medio ambiente y al ministerio de educación en seguir formando a los maestros en pedagogía ambiental, para un correcto funcionamiento de las PRAES. (Decreto 1743, 1994)

La creación del decreto 1743 fue un gran avance para incluir dentro de las instituciones educativas la educación ambiental, además de la continua formación que se le siguió dando a los docentes a través del tiempo, el grupo conformado para

generar el plan nacional de educación ambiental estaba realizando un trabajo satisfactorio, y recibieron el apoyo estatal, tanto para la creación de este decreto, como para la financiación de los recursos que se necesitaban para una correcta ejecución del decreto y de la implementación de los proyectos ambientales escolares.

Uno de los principales problemas que se intentó resolver era darle esa importancia social que se exige para una correcta implementación de la educación ambiental, es por esto, que en el decreto 1743 también se indicaron cuáles serían los principios rectores sobre los que estaría fundamentada la educación ambiental en el país, se basaron principalmente en los objetivos indicados y recomendados internacionalmente en la carta de Belgrado y en la conferencia de Tbilisi. El artículo segundo del decreto 1743 manifestó que:

Los principios rectores de la educación ambiental deberán tener en cuenta los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, de interdisciplinar y de participación y formación para la democracia, la gestión y la resolución de problemas. Debe estar presente en todos los componentes del currículo. (Decreto 1743, 1994)

Por lo tanto, el decreto 1743 estableció las bases epistemológicas y los principios sobre los cuales debía empezar regirse la educación ambiental en Colombia, dándole una importancia a la interculturalidad y la formación de diferentes saberes, tanto sociales, culturales y ecológicos, tratando de cambiar el imaginario social de la educación colombiana, de que, el medio ambiente se trataba simplemente de elementos naturales, o en la protección de la naturaleza, omitiendo durante tantos años, el componente más importante de la educación ambiental, y es el aspecto social.

El plan nacional de educación ambiental, finalizó su investigación para el año 2002, en donde se redactó el documento final denominado “Política nacional de educación ambiental”, en donde se concluyó todos los resultados obtenidos durante la última década, en cada uno de los territorios, en los cuales se había realizado la investigación. Sus fundamentos teóricos y pedagógicos, basados desde el marco internacional, tuvo una importante inclusión, de los grupos indígenas y de las comunidades en general, dándole un carácter interdisciplinar a la educación ambiental, diciendo que cada territorio desde su perspectiva, sus costumbres y su forma de ver el mundo, pueden tener un concepto del medio ambiente y la educación, distinto a otras comunidades, por lo tanto la política nacional de educación, estableció en sus retos que se deben garantizar tanto en las instituciones educativas, como en las diferentes comunidades, el desarrollo de proyectos ambientales para el fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de la educación ambiental. (Maya, 2012)

### **Ley 1549 del 2012: Vigencia legislativa de la educación ambiental**

Teniendo las bases conceptuales de todos los elementos que debe componer la educación ambiental, en el año 2012 se expidió por primera vez, una ley exclusivamente para regular la educación ambiental. La ley 1549 del 2012 "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial". (Ley 1549, 2012)

Recogió el trabajo realizado por el plan nacional de educación ambiental, en la política

nacional de educación ambiental y el decreto 1743, lo incorporo, y se perfecciono, puesto que ya se había avanzado casi dos décadas desde la expedición de ese decreto, y una década desde la expedición de la política nacional de educación ambiental, y se había podido realizar mejores investigaciones para una correcta aplicación de la ley. (Ramírez, 2007)

La ley cuenta con 10 artículos, en donde en algunos se establecen las bases fundamentales y los objetivos de la educación ambiental, y en otros, de la manera en cómo se debe realizar la implementación de la ley en los diferentes territorios y cuáles son las entidades encargadas de realizar dicha implementación.

Artículo 3°. Objeto de la ley. La presente ley está orientada a fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones ~ Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y

responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental. (Ley 1549, 2012)

Esta ley, como lo establece su objetivo no está diseñada exclusivamente para crear conceptos teóricos nuevos para implementar en las distintas instituciones educativas, simplemente es una recopilación y un mejoramiento de los avances obtenidos a través de los años, tanto en la educación ambiental formal, como en la no formal, y en las investigaciones realizadas por el plan nacional de educación ambiental, dirigido por el ministerio del medio ambiente y el ministerio de educación. Una diferencia trascendental en el objetivo de la ley con el decreto 1743, es que la ley 1549 trato de llevar la educación ambiental a las comunidades, y a sectores distintos de las instituciones educativas, por eso establece que se aplicara en los escenarios interinstitucionales e intersectoriales, dándole una gran prioridad también a las comunidades en general, y cumpliendo así con el gran objetivo internacional de la educación ambiental, y con el objetivo de la política nacional de educación ambiental, en el cual todas las personas independientemente de que sean estudiantes o no lo sean, tienen un compromiso con su medio ambiente, y que se deben de tener mecanismos legales, para la participación de estas comunidades y para la protección del mismo. (Navas, 2012)

Es así, como la ley 1549 crea el mecanismo de los proyectos ciudadanos y comunitarios (Proceda), y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación

Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio; (Ley 1549, 2012) Ambos contemplados en el artículo noveno de la misma ley llamado “Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental.”

Estos mecanismos (Proceda y Cidea), han sido considerados como lo más importante y más novedoso que incluyó la ley 1549 del 2012, puesto que anteriormente en el país, el desarrollo legislativo que se tenía de la participación de las comunidades en las problemáticas ambientales y en el cuidado del medio ambiente, no había sido implementado de una manera tan importante como se realiza en estos dos casos, el decreto 1743, aunque ya traía los proyectos ambientales escolares (Praes), había omitido darle importancia a la ciudadanía en general, a grupos ambientales comunitarios, por lo tanto los proceda son considerados hoy en día como una materialización de la institucionalidad de la participación ciudadana a la hora de protección y el cuidado del medio ambiente, y el Cidea como un gran logro para una organización efectiva, tanto de gestión, financiación y veedurías para los proyectos ambientales en general que se lleven a cabo en cada uno de los territorios.

Es así, como la ley 1549 hasta el momento, ha sido el último avance en materia legislativa de educación ambiental, y que es la normatividad hasta ahora vigente, como se puede observar, fue un gran proceso, iniciado por el plan nacional de educación ambiental, el cual tuvo el trabajo de conjunto tanto del ministerio del medio ambiente, como el de educación, con ayuda de algunas universidades y organismos estatales, lograron importantes avances para una correcta institucionalización de la educación

ambiental en Colombia, ahora el reto fue, hacer efectivos los mecanismos legales que en la ley se establecieron en los diferentes territorios y en las diferentes comunidades.

### **Educación ambiental: una vía para el cuidado del medio ambiente**

Han sido varios los elementos más importantes de la educación ambiental que se han mencionado en esta investigación, desde los instrumentos internacionales, como los nacionales, además de las fuentes doctrinales. Uno de ellos es el conocimiento como aquel que le brinda a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión más significativa del medio ambiente desde un ámbito más general y que puede abarcarlo en su totalidad desde las diferentes áreas de la investigación y la academia. (Maya, 2012) Además la conciencia, como aquello que le puede ayudar tanto a todas las personas como a los diferentes grupos sociales, a adquirir una mayor sensibilidad y capacidad de percepción del medio ambiente que los rodea, visto desde una óptica general y no simplemente desde una óptica natural, adicional a esto les permite ser más conscientes de los problemas conexos que se pueden presentar en él, adicional a este las actitudes que se adquieren por medio de la educación ambiental, que puede ayudar a que todas las personas y los diferentes grupos sociales se den cuenta de la importancia que pueden realizar con sus actos en la protección del medio ambiente en general y a adquirir las aptitudes necesarias que se desarrollan con las capacidades necesarias para resolver diferentes problemas ambientales. (Maya, 2012)

Cada uno de estos elementos son de vital importancia para una correcta formación de la educación ambiental, deben ser desarrollados todos conjuntamente, unos con los

otros, para lograr los fines que persigue la educación ambiental, y poder así, que las personas se den cuenta que cada una de sus acciones puede repercutir ya sea directa o indirectamente en el medio ambiente en general. (Ramírez, 2007) Adicional a estos elementos, se añade otro que ha sido pertinente darle una mayor importancia dentro de la investigación, porque se considera que es aquel que puede desarrollar los objetivos de la misma.

### **La participación ciudadana**

Aunque cada uno de los elementos que componen la educación ambiental son de vital importancia y que deben ir conectados para un correcto aprendizaje de la misma, es la participación de la ciudadanía el elemento con el que la educación ambiental puede dar un aporte importante a la materialización del derecho al medio ambiente sano. La constitución política en su artículo segundo manifiesta:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitucion Política De Colombia, 1991)

Desde este momento, se puede empezar a dar cuenta que la participación ciudadana, no solo debe ser vista desde el ámbito ambiental, sino, desde cualquier materia. Puesto que es la ciudadanía la que tiene que tener una participación activa de las decisiones que los afecta. Sin embargo, el artículo 79 de la constitución política, el cual ha sido el artículo referente de esta investigación, ya que en él se contienen los fundamentos constitucionales más importantes para los fines de la misma, manifiesta en el final de su primer inciso que “La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo” (Constitucion Política De Colombia, 1991). Haciendo referencia a la participación de las comunidades, pero ya visto directamente desde la órbita del medio ambiente, a su vez, la constitución política en el artículo octavo manifiesta que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.” (Constitucion Política De Colombia, 1991).

Estos fundamentos constitucionales, nos dejan vislumbrar, que el derecho al medio ambiente sano, es un deber de todos, tanto para el estado, como para cada una de las personas que hacen parte del territorio nacional, por lo tanto, es así, como la participación ciudadana aparte de ser un derecho, es un deber de cada uno, es una obligación que se hace tangible, y que se debe realizar mediante el ejercicio y puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental (Navas, 2012)

Hemos visto como ha sido el esfuerzo realizado desde la institucionalidad y la ley, para darle la posibilidad a las comunidades de una continua participación, tanto desde la creación de los proyectos ambientales comunitarios (Proceda), desde los comité

técnicos institucionales de educación ambiental (Cidea), también desde mecanismos más informativos como son las audiencias públicas creadas por la ley 99 de 1993, y desde acciones constitucionales como lo son, la acción popular para la protección de los derechos colectivos, y la acción de tutela cuando se trate de vulneración de derechos individuales en materia ambiental. Todos estos mecanismos vistos anteriormente en esta investigación, nos dan cuenta que las acciones y los mecanismos legales ya existen, aunque como manifiesta en su texto (Ramírez, 2007)

“Estos mecanismos se tornan en muchas oportunidades, en una muletilla retórica que no tiene una aplicación real, puesto que cotidianamente, aún después de su constitucionalización, se sigue vulnerando el derecho al medio ambiente sano. Se hace necesario entonces, implementar otras estrategias e involucrar a la comunidad y al ciudadano común, establecer nuevos modelos culturales en la relación de los sistemas humanos con los sistemas naturales, concebir el ambiente desde un enfoque sistémico desde el cual se entiende como un sistema que incluye formas de vida, construcciones simbólicas e instituciones sociales.” (pág. 357)

Como manifiesta (Ramírez, 2007), Uno de los aspectos más importantes de la participación ciudadana es dar a conocer esos grupos sociales que han venido trabajando a través de los años por el tema del medio ambiente y de la educación

ambiental. Uno de ellos lo encontramos en el municipio de Bello, Antioquia; La corporación formativa Apolíneo ha puesto de manifiesto en entrevista realizada a su representante legal, la importancia de los grupos sociales organizados al momento de brindar un continuo acompañamiento a las diferentes comunidades para el desarrollo y las prácticas de proyectos ambientales (Gallego, 2018). Es así como se puede dar por entendido que los proyectos ambientales en general en palabras de este líder ambiental, se deben desarrollar por medio de las diferentes comunidades y no a la espera de que los distintos organismos municipales o departamentales den el primer paso para la creación de los mismos. Este grupo social, ha desarrollado prácticas ambientales bastante interesantes para las comunidades del municipio de Bello, es así, como para (Gallego, 2018) el reconocimiento al fin y al cabo se les debe dar a estos grupos sociales, encaminados a la protección del medio ambiente y a la promoción de la educación ambiental en los territorios.

La negligencia por parte de las administraciones municipales como lo manifiesta (Gallego, 2018) solo ha sido un atraso a los diferentes proyectos ambientales que se han venido fortaleciendo en las distintas comunidades. Los recursos económicos públicos son de difícil acceso para las comunidades, además que los mismos recursos deberían estar destinados a la inversión de estas diferentes prácticas; Es así como son las mismas comunidades las que tienen que destinar sus propios recursos para que propuestas tan interesantes que surgen de los distintos barrios del municipio puedan tener algún efecto ambiental positivo, tanto para el entorno en general, como para una calidad de vida mucho más saludable para los habitantes de cierto territorio.

También se le realizó una entrevista a una persona con bastante experiencia en el tema de la educación ambiental y en el acompañamiento de los grupos estudiantiles, al momento de una correcta inclusión de grupos ambientales de sectores de educación secundaria. Como manifiesta (Villegas, 2018), en las instituciones educativas de educación primaria y secundaria, el acompañamiento de las entidades gubernamentales, tanto municipales como departamentales, es casi escasa, o casi nula. Es preocupante ver, como ha sido la negligencia demostrada por parte del municipio, al momento del debido acompañamiento de implementar una correcta educación ambiental en las diferentes instituciones públicas, siendo una obligación de los mismos por orden de ley (Ley 99, 1993). El profesor (Maya, 2012) manifestaba “La necesidad de una reestructuración de la educación ambiental en los diferentes municipios y departamentos de Colombia”. (p.11) Debido a la negligencia demostrada por parte del estado y que según entrevista realizada a una educadora ambiental se evidencia que es más que urgente realizarla.

Cabe resaltar por parte de (Villegas, 2018), el debido acompañamiento de los diferentes grupos sociales que integran el municipio de Bello, Antioquia. Como se dijo anteriormente son estas organizaciones, juveniles, sociales o comunitarias las que merecen llevarse el mérito de al menos un intento que se debe hacer por parte de la ciudadanía, de tratar de implementar de una manera responsable la educación ambiental dentro del municipio de Bello, Antioquia, y que probablemente se repita en muchos municipios del departamento de Antioquia o de Colombia en general. Además, es de resaltar en palabras de (Villegas, 2018) el un debido acompañamiento que realizan corporación autónomas regionales como Corantioquia o desde autoridades

ambientales como lo es el área metropolitana del valle de aburra, con los profesores de las instituciones públicas y privadas del departamento y de las ciudades; Realizando año tras año, un foro en el que se debaten cual ha sido los puntos en los cuales se ha avanzado, como en aquellos puntos en los cuales hace falta una mayor intervención por parte de la comunidad como del estado en una correcta implementación de la educación ambiental en cada uno de los diferentes territorios.

Ambos líderes ambientales manifiestan en entrevistas realizadas, la importancia de la educación ambiental al momento de una correcta materialización del derecho fundamental a un ambiente sano, pero siempre aclarando la importancia que tiene la ciudadanía, al momento de la toma de decisiones de carácter ambiental, y al momento de la propuesta de planes ambientales que beneficien a cada uno de los diferentes territorios.

## **Conclusiones capítulo 2**

La educación ambiental, ha tenido una importante institucionalización tanto en el contexto internacional como en el nacional, los esfuerzos realizados por las autoridades y por el estado de tratar de incluir la educación ambiental en todos los campos posibles, tanto dentro de la educación formal, como en la no formal, han tenido efectos positivos, puesto que, las comunidades cada día tienen aún más oportunidades de poder acceder a los mecanismos de participación que se han creado en los últimos

años, aun así, no ha sido suficientemente correcta la implementación que se le ha dado, puesto que, se siguen presentando falta de interés en gran parte de la población en los temas ambientales; Además la falta de un acompañamiento constante que se presenta por parte de las entidades municipales y de los organismos departamentales, que solo generan una gran preocupación en la negligencia y la falta de cumplimiento por parte del estado en general para la inclusión del sector educativo formal de la educación ambiental.

Esta negligencia se puede ver demostrada en la continua contaminación de los ríos de los diferentes municipios y departamentos, el aumento de la polución en las ciudades principales, la deforestación de los bosques, y la explotación ilegal de los recursos naturales de toda índole. Solo queda demostrado que aún falta mucho por avanzar en una correcta implementación de la educación ambiental en el país, y además de una mayor importancia que el estado y la ciudadanía en general le debe dar a el medio ambiente y a la educación ambiental.

## Conclusiones generales

Este proyecto de investigación, desarrollo dos temas principales, tanto la educación ambiental como el derecho al medio ambiente sano. Ambos conceptos se analizó que han tenido un desarrollo histórico y epistemológico autónomo, cada uno tiene su propia esencia y su propia evolución histórica, aunque también se ha descubierto que ambos han tenido una relación muy similar, desde la formación histórica en donde ambos se empezaron a desarrollar y a aparecer en el mundo, además también tuvieron una implementación en la legislación nacional que van muy de la mano, incluso, al aparecer ambos conceptos en el mismo artículo de la constitución política, que fue la gran base normativa para el correcto desarrollo de esta investigación. El análisis realizado en el desarrollo de esta monografía de compilación nos da como resultado, una positiva implementación normativa que se ha realizado por parte del Estado a ambos conceptos, lo que quiere decir, que en estos momentos en Colombia, tienen una protección significativa y que se debe resaltar en las conclusiones de esta investigación. Para empezar un proceso, uno de los elementos más importantes que se deben tener en cuenta es la institucionalización del mismo, puesto que así, será mucho más fácil una correcta materialización de ambos.

El medio ambiente sano, es evidente que ha tenido un desarrollo normativo y jurisprudencial mucho más amplio que la educación ambiental, esto es entendible, puesto que este es un derecho fundamental, y se puede proteger desde dos acciones constitucionales, una creada por la ley, y otra desarrollada más a fondo por la jurisprudencia. Los ciudadanos accionan más para la protección de este derecho,

puesto que sin un medio ambiente sano, o un medio ambiente adecuado, sería imposible vivir.

La educación ambiental, analizada desde su epistemología y su esencia, nos ha brindado unos resultados muy interesantes y que dejan evidentemente expuesto, que este tipo de pedagogía, debe ser más estudiada a fondo, puesto que su correcta implementación, puede repercutir significativamente a la hora de la protección del medio ambiente y del mejoramiento, incluso de la calidad de vida de la población, puesto que este tipo de pedagogía, no solo se basa ni se debe ver exclusivamente desde el elemento de la naturaleza, sino también, desde un elemento social, el cual puede tener una repercusión importante a la hora de la unión de las comunidades para la protección de sus derechos, y desde el propio conocimiento que pueden tener cada una de ellas, para crear proyectos ambientales que tengan incidencia tanto en cada comunidad en específico y también en toda la población en general.

El elemento común y que se puede considerar como el elemento más importante que se ha evidenciado en esta investigación para el logro efectivo de los objetivos de la misma, es la participación ciudadana, la cual se puede evidenciar doctrinariamente en ambos conceptos, tanto en la educación ambiental que incluye dentro de sus principios y elementos principales a la participación ciudadana para el desarrollo de los fines de la misma, y también en el derecho al medio ambiente sano, dándole a la ciudadanía un deber que cumplir por parte de los mismos, para la real materialización de este derecho. Es por esto, que la conclusión principal de esta investigación, está enfocada a la importancia de la participación de la ciudadanía, analizada desde los dos ambos conceptos principales, puesto que la misma, es el elemento que puede garantizar que

la educación ambiental pueda tener una incidencia efectiva para la materialización del derecho al medio ambiente sano, acompañado, desde el conocimiento, la actitud y la aptitud de cada uno de los ciudadanos y de qué manera podríamos cumplir ese deber constitucional consagrado en el artículo octavo, de que es deber tanto del estado como de los ciudadanos proteger los recursos naturales de la Nación.

En las diferentes fuentes, tanto doctrinales, legislativas y en las entrevistas, solo dan cuenta, que las comunidades son aquellas que pueden marcar ese cambio trascendental que necesita el medio ambiente en estos momentos; Los proyectos ciudadanos y escolares realizados en las diferentes comunidades, pueden comenzar a marcar una tendencia positiva que se pueda empezar a concluir en cifras, y en la correcta implementación de una pedagogía ambiental mucho más efectiva.

La investigación ha dejado como conclusión al investigador, que aunque se ha avanzado significativamente en la implementación de ambos conceptos, hace falta mucho trabajo por realizar, para que el medio ambiente en Colombia sea protegido de una manera adecuada. Las personas tenemos que empoderarnos de estos derechos que ya están dados, para poder así, crear aún más acciones que permitan la materialización de los mismos, y que nos dejen como resultado un país más próspero socialmente, y más amigable con el medio ambiente.

## Bibliografía

- Capitan, E. J. (2002). *El derecho a un medio ambiente adecuado*. Arazandi.
- Carrasco, M. T. (1998). La Educación Ambiental: una estrategia flexible, un proceso y unos propósitos en permanente construcción. La experiencia de Colombia. *Revista Iberoamericana de Educación*, 23-48.
- Carrasco, M. T. (1996). *La dimension ambiental: Un reto para la educacion de la nueva sociedad*. Santa fé de Bogota: Interlinea.
- Codigo civil, Ley 84 (31 de Mayo de 1873). Recuperado el 30 de Julio de 2018, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)
- Constitucion Politica De Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 1991).
- Decreto 1743 (Presidencia de la republica 03 de Agosto de 1994). Recuperado el 3 de Marzo de 2018, de [http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemas/pdf/Normativa/Decretos/dec\\_1743\\_030894.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemas/pdf/Normativa/Decretos/dec_1743_030894.pdf)
- Decreto 2811, Decreto 2811 (Presidencia de la republica 18 de Diciembre de 1974). Recuperado el 2018 de Julio de 28, de [http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto\\_2811\\_de\\_1974.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_2811_de_1974.pdf)
- Gallego, S. M. (28 de Noviembre de 2018). Comunicacion personal . (J. D. Gonzalez, Entrevistador)
- Gaudiano, E. J. (2008). *Educacion, Medio Ambiente y Sustentabilidad*. Nuevo Leon, Mexico: Siglo XXI Editores.

Godínez, V. L. (2013). *Paradigmas de la investigación*. Mexico D.F: Libros UNAM.

Recuperado el 16 de Junio de 2018, de [http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)

Ley 115 (Congreso de la republica 8 de febrero de 1994). Recuperado el 2 de Septiembre de 2018, de [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)

Ley 1549 (Congreso de la republica 5 de Julio de 2012). Recuperado el 08 de Junio de 2018, de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley154905072012.pdf>

Ley 23 (Congreso de la republica 19 de Diciembre de 1973). Recuperado el 25 de Julio de 2018, de [http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/2a-ley\\_0023\\_1973.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/2a-ley_0023_1973.pdf)

Marti, R. A., Segura, A., & Oliver, J. (1995). *El mundo actual: de la Segunda Guerra Mundial a nuestros días* (Vol. 2). Barcelona: Edicions Universitat de Barcelona.

Maya, A. A. (2012). Si la educacion no es ambiental, es mala educacion. *Agencia de noticias Universidad Nacional*, 403.

Navas, O. D. (2012). *El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano: el desarrollo sostenible como contenido esencial para configurar la naturaleza fundamental del derecho a gozar de un ambiente sano* (Vol. 1). (D. d. colombia, Ed.) Bogota, Colombia: Universidad externado de colombia.

ONU. (1972). *Cumbre del medio ambiente humano*. Estocolmo.

ONU. (1992). *Declaracion de Rio sobre el medio ambiente*. Rio de Janeiro. Recuperado el 15 de Julio de 2018, de

[www.minambiente.gov.co/images/asuntos.../pdf/.../Declaración%20de%20Rio.doc](http://www.minambiente.gov.co/images/asuntos.../pdf/.../Declaración%20de%20Rio.doc)

Política nacional de educación ambiental (Ministerio del medio ambiente y Ministerio de educación Diciembre de 2002). Recuperado el 8 de septiembre de 2018, de [www.minam.gob.pe/politica/politica-nacional-de-educacion-ambiental/](http://www.minam.gob.pe/politica/politica-nacional-de-educacion-ambiental/)

Ramírez, A. S. (2007). El derecho a un ambiente sano y la pedagogía ambiental. *Agora USB*, 7(2), 347-361.

Rota, D. L. (1996). *El derecho al medio ambiente adecuado*. Madrid: Civitas.

Segura, R. B. (2014). *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como Biomesis*. Bilbao: Hegoa.

Sentencia SU 067 , Sentencia Unificada 067 (Corte Constitucional 24 de Febrero de 1993). Recuperado el 5 de Abril de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/SU067-93.htm>

Sentencia SU-225, 225 (Corte Constitucional 20 de Mayo de 1998). Recuperado el 23 de Agosto de 2018

Sentencia T 4-11 (Corte Constitucional 17 de Junio de 1992).

Sentencia T- 517 (Corte constitucional 5 de Julio de 2011). Recuperado el 19 de Agosto de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-517-11.htm>

Sentencia T-197, T-197 (Corte Constitucional 1 de Abril de 2014). Recuperado el 19 de Agosto de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-197-14.htm>

- Talero, E. L., Umaña, G., & Chavez, G. (2000). *Capacitacion de docentes universitarios en educacion ambiental* (Vol. 3). Bogota, Colombia: ICFES.
- Unesco. (1975). Carta de Belgrado. *Un marco general para la educacion ambiental*, (pág. 5). Belgrado. Recuperado el 2 de Agosto de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0001/000177/017772sb.pdf>
- Unesco. (1977). Conferencia de Tbilisi. *Conferencia intergubernamental*, (pág. 97). Tbilisi. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0003/000327/032763sb.pdf>
- Uribe, C. E. (1990). *Tres estilos de trabajos de la ciencias sociales* (5 ed.). Santafe de Bogota, Colombia: CINEP. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de [http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/pluginfile.php/175197/mod\\_resource/content/0/Tres\\_estilos\\_de\\_trabajo\\_en\\_las\\_Ciencias\\_Sociales.pdf](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/pluginfile.php/175197/mod_resource/content/0/Tres_estilos_de_trabajo_en_las_Ciencias_Sociales.pdf)
- Velásquez, H. G. (2016). Tendencias jurisprudenciales del medio ambiente sano en la corte constitucional colombiana. *Revista de Derecho UNED*(19), 431-454.
- Villegas, A. D. (28 de Noviembre de 2018). Entrevista personal. (J. D. Gonzalez, Entrevistador)

## **Anexos**

### **Entrevista personal: ADRIANA DUQUE VILLEGAS 28 de noviembre del año 2018 1:00 PM**

Mi nombre es José Daniel Duque Gonzalez, siendo las 3:00 PM de la tarde del día 28 de noviembre del año 2018, procedo a realizar entrevista a la profesora Adriana Duque Villegas, con el consentimiento aceptado de la misma, y la autorización de poder utilizar la información necesaria extraída de la misma entrevista en el trabajo de grado denominado: La educación ambiental: Un mecanismo de participación ciudadana para la materialización del derecho fundamental a un ambiente sano.

#### **Primera Pregunta**

¿Profesora Adriana Duque Villegas buenas tardes, cuénteme, en cual institución educativa ejerce sus funciones profesionales en este momento?

Respuesta: Buenos tardes José Daniel, en este momento y desde hace doce años, estoy prestando mis servicios en la institución educativa Liceo Antioqueño, del municipio de Bello, Antioquia.

#### **Segunda Pregunta**

¿Cuáles son las labores que usted está realizando actualmente en la institución educativa Liceo Antioqueño?

Respuesta: Desde que ingrese a trabajar al Liceo Antioqueño, me he desempeñado como profesora de química de los grados 9,10 y 11. Además de ser la coordinadora académica del programa de ciencias naturales.

### **Tercera pregunta**

¿Ha desempeñado usted, laborales enfocadas a brindar una educación ambiental a los estudiantes a los cuales les dicta los cursos?

Respuesta: Claro que si, por supuesto, soy una persona que mi trabajo es velar por la protección del medio ambiente, tanto dentro de las aulas como por fuera de ellas también.

### **Cuarta Pregunta**

¿Cómo adquirió usted estos conocimientos de pedagogías ambientales?

Respuesta: Soy egresada de Ingeniería química de la universidad de Antioquia, en donde siempre me enfatice en los temas ambientales, fue allí, en la universidad en donde logre aprender de que se trataba la educación ambiental, y la manera en la que posteriormente podría brindar a mis estudiantes una correcta educación ambiental. Además anualmente se realiza en la universidad de Antioquia un seminario de educación ambiental a los maestros de las instituciones públicas y privadas, en donde nos enseñan distintos tipos de pedagogía, y se hace un balance de como en el departamento ha avanzado la educación ambiental en las instituciones públicas y privadas anualmente; Seminario al que asisto aproximadamente desde hace cinco años.

**Quinta pregunta**

¿Por parte de la secretaria de medio ambiente y la secretaria de educación del municipio de Bello, ha recibido usted algún tipo de acompañamiento o seminario para la implementación de educación ambiental en los cursos?

Respuesta: No, nosotros los profesores que velamos por garantizar la educación ambiental somos los que hemos ejercido cierto tipo de presión junto con algunas organizaciones sociales para que el municipio de Bello, nos haga una capacitación anual parecida a la que se realiza en la universidad de Antioquia. Pero la respuesta de ellos siempre es la misma: No hay recursos disponibles en el momento para realizarlo.

**Sexta pregunta**

¿Conoce usted la ley 1549 del año 2012 y que conoce de ella?

Respuesta: Claro que si, por supuesto. Fue la ley que creo los proyectos ambientales escolares y los proyectos ambientales comunitarios. Es gracias a esta ley que nosotros los profesores de bachillerato y primaria nos hemos podido apoderar de ciertos espacios dentro de las instituciones educativas para realizar los proyectos ambientales escolares, antes de ella, era mucho mas difícil poder acceder a esos recursos internamente en las instituciones educativas.

**Séptima pregunta**

¿Qué proyectos ambientales escolares o PRAES se están desarrollando en estos momentos en el Liceo Antioqueño?

Respuesta: Gracias a la presión que hemos ejercido los maestros de ciencias sociales y naturales, dentro del colegio últimamente se ha avanzado significativamente

en la implementación de los PRAES. Hemos realizado campañas ambientales, concientizando así, a los jóvenes de cuidar nuestro espacio, tanto dentro del colegio como en sus propias casas. Hemos creado el grupo de estudio ambiental, en donde los jóvenes se han empoderado sorpresivamente para nosotros, de promover el reciclaje y la siembra de árboles dentro del colegio. Además han creado un plan que se llama, puntos verdes, que están ubicados estratégicamente dentro del colegio algunas zonas en donde los estudiantes pueden aprender a reciclar y a reutilizar, lo que ha generado que otras instituciones educativas como el Fernando Vélez en el barrio Pérez, repliquen la idea.

### **Octava pregunta**

¿Qué entidades hacen un acompañamiento al colegio para fortalecer los PRAES que se están desarrollando en estos momentos dentro del mismo?

Respuesta: Al principio CORANTIOQUIA nos brindó unas guías y unos pasos metodológicos que podríamos seguir para la creación de las PRAES, nos asesoraron como podríamos conseguir recursos estatales para poder realizar las mismas aquí dentro del colegio, pero eso solo fue al principio. Nunca volvieron a aparecer, y les hemos insistido en que sigamos el acompañamiento, pero han sido un poco negligentes al momento de realizarlo.

En el momento son los grupos ambientales del municipio los que nos brindan un continuo acompañamiento. La corporación Apolíneo y el grupo de la mesa ambiental del municipio son los únicos que han estado citando a los estudiantes para darles

asesorías y ayudarles a materializar las ideas que los estudiantes tienen. Fue de allí de donde surgió la idea de los grupos ambientales del colegio y de los puntos verdes.

### **Novena pregunta**

¿Los estudiantes han realizado algún tipo de salida de campo dentro del barrio, o en algún tipo de comunidad para fortalecer aún más las PRAES?

Respuesta: Claro que si, como te digo, ellos se la llevan muy bien con la mesa ambiental y la corporación apolíneo, estos grupos son muy reconocidos en el municipio por ser los únicos que ayudan a las comunidades y a los colegios para realizar temáticas ambientales. Los estudiantes de aquí acompañados por mí, hemos realizado campañas de limpieza a las quebradas aledañas al colegio, además de realizar campañas educativas en el barrio obrero, para concientizar a las comunidades de las problemáticas ambientales que vivimos en el día a día.

### **Decima pregunta**

¿Considera usted, que a través de las prácticas que usted y sus estudiantes realizan, han contribuido en algo para garantizar a las personas un medio ambiente sano?

Respuesta: ¡Por supuesto!, que sería del municipio en este momento en donde los colegios, y los distintos grupos sociales no estuvieran haciendo nada de lo que se está haciendo, sería peor las problemáticas ambientales que estamos viviendo en el

municipio. De alguna manera hemos concientizado a las personas de cuidar sus propios entornos, para poder así generar cambios.

Pero los más importantes son los estudiantes, en el futuro estoy seguro que será una generación diferente, consiente del daño que cada uno puede hacerle al medio ambiente, esta es mi idea, y es mi trabajo como educadora.

### **Entrevista personal: Steven Marín Gallego 28 de noviembre del año 2018 5:00**

#### **PM**

Mi nombre es José Daniel Duque Gonzalez, siendo las 5:00 PM de la tarde del día 28 de noviembre del año 2018, procedo a realizar entrevista a el presidente de la corporación apolíneo Steven Marín Gallego , con el consentimiento aceptado del mismo, y la autorización de poder utilizar la información necesaria extraída de la misma entrevista en el trabajo de grado denominado: La educación ambiental: Un mecanismo de participación ciudadana para la materialización del derecho fundamental a un ambiente sano.

#### **Primera Pregunta**

¿Buenas tardes Steven, cuéntame, de que se trata la corporación Apolíneo y que papel cumple en el municipio de Bello la misma?

Respuesta: La corporación Apolíneo es una organización social sin ánimo de lucro, registrada legalmente. Enfatizada a promover una educación popular y alternativa dentro del municipio de Bello, tenemos líneas de acción enfocadas a la educación para la paz, educación histórica, educación preuniversitaria y educación ambiental.

**¿Cuéntame un poco más de qué manera promueven la educación ambiental en el municipio?**

Respuesta: Dentro de la corporación Apolíneo, existe un grupo llamado PIENSA AMBIENTE, es un grupo basado exclusivamente a los temas medio ambientales y de educación ambiental, está conformado aproximadamente por 10 personas, todos de ellos profesionales y estudiantes universitarios, en donde lo que se busca es llevar a las comunidades el conocimiento necesario para un acompañamiento responsable de la correcta implementación de los PROCEDA. También se trabaja con algunos colegios públicos del municipio, en donde se les da un continuo acompañamiento a los estudiantes y profesores sobre las PRAES.

**¿Qué acciones han realizado que puedan tener una incidencia positiva para el medio ambiente en el municipio?**

Respuesta: El grupo piensa ambiente, está conformado por abogados, economistas, ingenieros ambientales ETC. Es un grupo muy capaz, estos jóvenes lo que han realizado dentro del municipio ha sido cierta presión política, desde lo educativo y desde la comunicación social, para que el municipio disponga de más recursos para el

medio ambiente, han realizado dos CIDEA, que son los comité técnicos ambientales aquí en el municipio, en donde han hecho veedurías para poder obtener esos recursos públicos y entregárselos a las comunidades a las que ellos mismos acompañan en los PROCEDA. También convocaron a varias audiencias ambientales a las autoridades del Área metropolitana para que explicaran las licencias ambientales expedidas en las áreas protegidas de PIAMONTE.

En el momento se ha estado realizando un proyecto ambiental, denominado “Puntos verdes”; Consiste en gestionar espacios públicos en donde se necesite hacer una recuperación ambiental, ya sea por el desecho de residuos sólidos y los malos olores que se presenta en los mismos, queremos hacer una transformación a estos entornos, disponiendo así de lugares con cierto contenido educativo, y con un aspecto limpio y saludable.

**¿Tienen ustedes alguna alianza con alguna entidad pública o privada, para poder realizar estos proyectos ambientales?**

Respuesta: En el municipio de Bello, es muy difícil trabajar con lo público, acceder a estas entidades es muy complicado, o al menos para nosotros lo ha sido. La corporación apolíneo tiene es una relación muy estrecha con CORANTIOQUIA, el grupo piensa ambiente hace parte de la red de líderes juveniles ambientales de esa corporación, lo que ha permitido conocer grupos ambientales de todo Antioquia. Entonces de ahí es de donde conocemos la gente con la que trabajamos en el departamento y el municipio.

**¿Considera usted que las acciones que ustedes realizan han sido más efectivas que las empleadas por entidades públicas?**

Respuesta: En realidad no podría decir si han sido más efectivas, pero de que trabajamos más por el medio ambiente, si lo hacemos. El continuo acompañamiento a las diferentes comunidades y como nos conocen en los distintos barrios y colegios dan cuenta del trabajo que nosotros realizamos.

**¿Obtienen ustedes algún beneficio o remuneración económica por parte del estado con las acciones que ustedes realizan?**

Respuesta: En ningún momento la secretaria de medio ambiente ni de educación nos ha dado un solo peso. El dinero con el que nosotros realizamos nuestras actividades en gran parte viene desde CORANTIOQUIA o desde la ayuda que las mismas comunidades nos brindan. Muchas veces hemos lanzado propuestas estatales para poder acceder a recursos públicos. Pero como siempre sucede. Nunca hay recursos para el medio ambiente en el municipio.

**¿Considera usted, que a través de las prácticas que ustedes realizan, han contribuido en algo para garantizar a las personas un medio ambiente sano?**

Respuesta: Nosotros esperamos que sí. Nosotros como jóvenes del municipio queremos llevarle a las personas con este trabajo que realizamos, una mejor calidad de vida, queremos mejorar nuestro medio ambiente para poder vivir en un entorno mucho

más saludable; Hasta el momento hemos logrado con nuestras acciones algunos impactos ambientales en el municipio, pero sabemos que una ciudad con más de 600.000 habitantes necesita mucho más trabajo, y además una propuesta sería por parte de la secretaria del medio ambiente del municipio.

**¿Son ustedes los únicos que realizan acciones ambientales dentro del municipio, o también existen otros grupos similares a la corporación Apolineo?**

Respuesta: Como te dije anteriormente, Bello es una ciudad muy grande. Por supuesto que existen otros grupos ambientales, muchísimos, pero podría considerar que nosotros somos talvez uno de los más organizados, debido a que tenemos personalidad jurídica, lo que nos permite tener unos estatutos que dan un orden muy importante a la hora de realizar proyectos.

En cada comuna del municipio existen grupos, en el año 2011 se creó una entidad denominada Mesa ambiental, y está conformada por muchos grupos de diferentes comunas, la mesa ambiental logro por ejemplo en el año de 2013 que el municipio destinara un lugar dedicado exclusivamente a promover la educación ambiental. Este lugar se llama Piamonte, y es un lugar ubicado dentro de una reserva natural urbana, gracias a la mesa ambiental Bello, fue pionero en el departamento, y uno de los pocos en el país, en lograr que la nación denominara un territorio como área de especial protección por ser una reserva natural urbana.

Piamonte es nuestro tesoro máspreciado, es lo que todo el municipio logro, y lo hemos defendido como se dice coloquialmente a capa y espada de aquellos que nos lo quieren quitar.

